

Señora

VIVIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

Juez Sexta Administrativo Del Circuito De Manizales

admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales Caldas

| | |
|--------------------------|--|
| Asunto: | Escrito de excepciones previas |
| Medio de control: | Reparación directa |
| Demandantes: | Luisa Maria Lopez Grajales Juan Camilo Henao Barreto Clemencia Adriana Grajales Hoyos Sebastian Lopez Grajales Hernando De Jesús Lopez Idarraga Julio Enrique Lopez Villota Silvana Lopez Ortiz Paulinne Lopez Ortiz Maykelly Lopez Mesa |
| Demandados: | Instituto Nacional De Vías (INVIAS) Departamento de Caldas Municipio de Anserma Caldas |
| Radicado: | 1700133390062021005000 |

BRYAN ARIEL CALVO PUERTA identificado con C.C No. 1088009434 de Dosquebradas Risaralda y T.P 263950 del C.S.J, con domicilio en el municipio de Anserma Caldas identificado con Nit No. 890.801.139-1, obrando en condición de apoderado de la parte vinculada, Municipio de Anserma Caldas, me permito formular excepción previa a la reparación directa presentada:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En concordancia con lo anteriormente descrito, el municipio de Anserma Caldas no posee legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que no ostenta las calidades para ser parte en este proceso.

Las funciones del ente territorial se encuentra delimitadas en las leyes 136 de 1994, y para este caso específico la Ley 105 de 1993, la cual en su artículo 12 establece la definición de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, dejando claro que está constituida por la Red Nacional De Carreteras, red nacional que fue conformada parcialmente mediante la Resolución 5133 del 30 de noviembre del 2016 expedida por el Ministerio del Transporte, dejando claro que la vía cuyo código corresponde al 2507 denominada "Cerritos - Cauyá (Sector; Cerritos- La Virginia 0+0300 al 10+0545 y Remolinos -Cauyá 37+0180 al 55+0541" es una vía de primer orden a cargo del Instituto Nacional De Vías (INVIAS).

Con lo anterior se puede evidenciar la falta de conexión entre la situación fáctica que constituye este litigio con el municipio de Anserma Caldas.

Por lo tanto quienes están obligados a concurrir al presente proceso son diferentes al municipio de Anserma Caldas puesto el ente territorial no ha tenido participación activa u omisiva con la generación hecho propuesto por los demandantes.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

La presente la formulo con base en lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 175 de la ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 38 de la ley 2080 del 2021 y los artículos 100, 101, y 102 del Código General Del Proceso, Ley 1564 del 2012.

La causal establecida para la presente solicitud se encuentra enunciada en el numeral 4 del artículo 100 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

1. Se adjunta la Resolución 5133 del 2016 emitida por el Ministerio Del Transporte.

NOTIFICACIONES

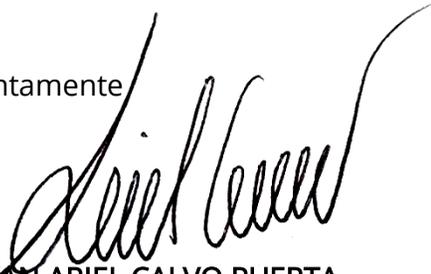
Recibo notificaciones en la calle 13 No. 3-38 piso 2 y al correo electrónico ariel.calvo.puerta@gmail.com

Numero de contacto: 3207113982

El municipio de Anserma Caldas recibe notificaciones en la calle 7 entre carreras 4 y 5 Centro Administrativo Municipal y a los siguientes correos electrónicos:

- alcalde@anserma-caldas.gov.co
- contactenos@anserma-caldas.gov.co

Atentamente



BRYAN ARIEL CALVO PUERTA

C.C 1088009434 de Dosquebradas Risaralda

T.P No. 263950 del C.S.J